

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

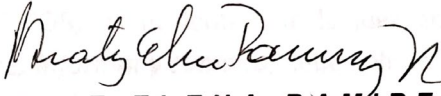
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ
Radicado	050013103011 2019-00166 00
Temas	Resuelve sobre remanentes

De cara al oficio No. 229 del 10 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y de conformidad con las disposiciones del artículo 466 del C.G.P., se ordena oficiar a dicha dependencia judicial a fin de informarles que no es posible tomar nota del embargo de los remanentes por ellos decretado, pues el presente proceso es de naturaleza verbal de restitución de inmueble arrendado y no es un proceso ejecutivo donde sea viable dicha medida cautelar de embargo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.